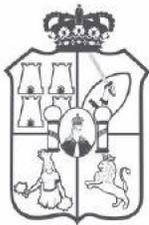




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

2 DE MARZO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 505

JUICIO ESPECIAL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México.

Edicto

A las Autoridades y al público en General:

En el expediente número 379/2013, relativo al juicio Especial y en Ejercicio de la Acción Real Hipotecaria, promovido por Luis Manuel Martínez Álvarez, por derecho propio, en contra de Carlos Alfonso Medina García y Gerardo Salazar Sánchez; con fecha uno de febrero del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; uno de febrero del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Toda vez que las partes no realizaron manifestación alguna a la vista del auto del dieciocho de enero del presente año, punto primero, dentro del término que para tales efectos se le concedió, se les tiene por perdido el derecho que debieron ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del código de procedimientos civiles en vigor.

Segundo. Se tiene por presente al licenciado Ernesto Frías Osorio, mandatario judicial de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 437 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en tercera almoneda sin sujeción a tipo y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad de los demandados Gerardo Salazar Sánchez y Carlos Alfonso Medina García, sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado el avalúo emitido por el Ingeniero José Orueta Díaz, perito designado por la parte actora, y que a continuación se detalla.

Predio rústico, ubicado en la ranchería Estancia Vieja, del municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 3-13-96 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: al Noreste, en 4.11 y 56.03 metros, con propiedad de Manuel Rodríguez, al Este, en 37.93, 13.76, 5.77 metros, con propiedad de José León García, al Sureste, en 10.15, 6.52, 5.51, 5.51, 7.22 metros con propiedad de José León García, al Suroeste en 8.60, 9.58, 7.18, 11.58, 5.66, 15.19, 14.42 metros, con Camino Vecinal y Estado de Chiapas, y al Oeste, en 34.57, 6.34 metros, con Camino Vecinal y Estado de Chiapas. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 2550 del Libro General de Entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio número 50032, folio 132 del libro mayor volumen 195.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$1,104,950.00 (un millón ciento cuatro mil novecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), con la rebaja del diez por ciento de la tasación, se obtiene un valor comercial de \$994,455.00 (novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), sirviendo de base para el remate el que ofrezca las cuatro quintas partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las

condiciones de la misma, de conformidad con el artículo 436 y 437 del código de proceder en la materia.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como se previene en el artículo 433 fracción IV del Código Procesal invocado, anunciase la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expidense los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las doce horas del día once de marzo del dos mil diecinueve, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Finalmente, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta entidad federativa, se expide el presente edicto a los doce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.





No. - 506

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.
Presente.

En el expediente 308/2017, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil; promovido por el Licenciado Seledonio Sandoval Rodríguez, Endosatario en Procuración de los Ciudadanos Juan Evangelista Ramón Avalos y Amalia Ramón Colome; en contra de los ciudadanos Jaime Hernández de la Cruz y Laura Muñoz Peralta, con fecha quince de enero de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guarda el expediente, y de una revisión minuciosa al mismo, tenemos que, en el auto de fecha nueve de enero del presente año; se sacó a remate el bien inmueble embargado en autos, consistente en Predio Urbano con Construcción (privada individual), ubicado en la calle y/o Prolongación de Quirino Avalos número 394 de la Villa Macultepec del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie total de terreno de 624.00 metros cuadrados y una superficie construida de 158.00 metros cuadrados, al cual se le fijó un valor comercial de \$893,400.00 (ochocientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), haciendo del conocimiento a las partes que dicha cantidad sirve de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicha cantidad.

Sin embargo, tomando en consideración que la causa que nos ocupa se tramitó en mayo de dos mil diecisiete, esto es con las reformas del Código de Comercio reformado por decreto expedido el dos de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de junio de ese mismo año, sin que resulte aplicable a dicho juicio el Código de Comercio anterior a las reformas del diez de enero de dos mil catorce.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1055 fracción III del Código de Comercio aplicable al presente asunto, se deja sin efecto el auto de fecha nueve de enero del presente año y al respecto se provee:

SEGUNDO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y de los mismos se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte ejecutada en el punto único del auto del doce de diciembre de dos mil dieciocho, sin que haya hecho manifestación alguna; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1078 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo.

TERCERO. Se tiene por presentado al ciudadano JUAN EVANGELISTA RAMON AVALOS, parte actora en el presente juicio, con el escrito que se provee, manifestando su conformidad con el avalúo exhibido en autos y que se señale fecha y hora para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien embargado, al respecto, en virtud que en autos obra de la foja ciento dieciocho a la ciento veinticinco, el avalúo emitido por el Ingeniero JUAN CARLOS OVANDO PEREZ, perito de la parte actora, y en razón que la parte demandada, no dió respuesta a la vista ordenada con dicho avalúo, lo que se traduce en una aceptación tácita, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar, el avalúo exhibido por el perito de la parte actora.

CUARTO. En base al punto que antecede, y como lo solicita el cursante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, en relación con los numerales 433, 434, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble embargado en esta causa a la parte demandada JAIME HERNANDEZ DE LA CRUZ y LAURA MUÑOZ PERALTA, consistente en:

* Predio Urbano con Construcción (privada individual), ubicado en la calle y/o Prolongación de Quirino Avalos número 394 de la Villa Macultepec del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie total de terreno de 624.00 metros cuadrados y una superficie construida de 158.00 metros cuadrados, con las siguientes medida y colindancias.

Al norte, en 15.76 metros con Jaime Hernández de la Cruz;
Al sur, en 15.50 metros con Calle y/o Prolongación de Quirino Avalos;
Al este, en 40.00 metros con Enedina Hernández de la Cruz;
Al oeste, en 40.00 metros con Servidumbre de Paso.

Inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con folio real número 245586, con número de clave catastral 49-0704-000059; y al cual se le fijó un valor comercial de \$893,400.00 (ochocientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado.

QUINTO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate de cada uno de los bienes inmuebles, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SEXTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por dos veces en un periódico de circulación amplia de esta entidad Federativa, fijándose además los avisos en los lugares de costumbre del lugar y en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con el diverso 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Entendiéndose que por tratarse de un bien inmueble, entre la primera y segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días. Asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

SEPTIMO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada ANA MARIA MONDRAGON MORALES, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación, publíquese por dos veces en un periódico de circulación amplia de esta Entidad Federativa, se expide el presente edicto a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial.
LIC. Ana María Mondragón Morales.

Micc.



No.- 507

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN EJECUTIVA MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO,

EDICTO

Al Público en General.
Presente.

En el expediente 343/2017, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, en ejercicio de la acción Ejecutiva Mercantil, promovido por el Licenciado José Ángel Pérez Martínez, apoderado legal para pleitos y cobranzas de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (antes financiera rural); en contra de la ciudadana Mariana de los Ángeles Cerino Vázquez, en su calidad de acreditada y los ciudadanos Medardo Zurita Cano y Eliborúa Olan Pérez, en calidad de garantes hipotecarios y obligados solidarios; con fecha tres de enero de dos mil diecinueve; se dictó un auto; mismo que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. TRES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Se tiene por presentado al licenciado José Ángel Pérez Martínez, con su escrito de cuenta, y tomando en cuenta que de la revisión efectuada al cómputo secretarial que obra a foja doscientos veintiséis frente de autos, se advierte que ha fenecido el plazo concedido a la parte demandada, para desahogar la vista ordenada mediante auto de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, sin que hiciera uso de este derecho dentro del plazo legal que para ellos se le concedió, se le tiene por perdido el mismo en términos del numeral 1078 del Código de Comercio en vigor en el Estado.

Segundo. En virtud que en autos obra de la foja doscientos nueve a la doscientos veintitrés, el avalúo más actualizado emitido por el Ingeniero Ernesto J. Arias Hernández, Perito Valuador de la parte actora, y en razón que la parte demandada Mariana de los Ángeles Cerino Vázquez, en su calidad de acreditada y los Ciudadano Medardo Zurita Cano y Eliborúa Olan Pérez, en calidad de garantes hipotecarios y obligados solidarios, no hicieron manifestación alguna respecto a la vista ordenada con dicho avalúo, lo que se traduce en una aceptación tácita, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el avalúo exhibido por el ingeniero Ernesto J. Arias Hernández.

Tercero. En base al punto que antecede, y como lo solicita el cursante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio reformado, en relación con los numerales 433, 434, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta, en

PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble embargado consistentes en:

*Predio denominado lote No. 18, ubicado en el municipio de Juárez, Chiapas, con superficie de 53-27-99.00 Has, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE con lotes 15 y 17, al SUR con lotes 20 y 21, al ESTE con lotes 17 y 22 y al OESTE con los lotes 14 y 19, de la Ranchería Mundo Nuevo del municipio de Juárez Chiapas, actualmente el inmueble otorgado en garantía constante de superficie de 24-05-17 Has., con folio real 30846; lo cual se corrobora con el certificado de libertad de gravamen de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho en curso, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pichucalco, Chiapas, el inmueble propiedad del señor Medardo Zurita Cano; al cual se le fijó un valor comercial de \$1,550,200.00 (un millón quinientos cincuenta mil doscientos pesos 00/100 M.N.), misma que sirve de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicha cantidad.

Cuarto. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por dos veces dentro del término de nueve días en el periódico oficial del Estado y en un periódico de circulación amplia de esta entidad Federativa, fijándose además los avisos en los lugares de costumbre del lugar y en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con el diverso 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán publicarse, el primer día del plazo citado y el último al noveno día; en la inteligencia de que no deberán mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.

Sexto. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo, y tomando en cuenta además, los días en que este Tribunal no habrá de laborar con motivo de la semana mayor que se aproxima.

Séptimo. Finalmente, toda vez que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el numeral 1071 del Código de Comercio aplicable al caso, *gírese atento exhorto* al JUEZ COMPETENTE DEL MUNICIPIO DE PICHUCALCO, CHIAPAS, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en la puerta de aquel Juzgado, así como en las oficinas fiscales y/o lugares más concurridos de ese municipio, convocando postores para la realización del remate citado en puntos que anteceden. Lo anterior, en observancia a lo dispuesto en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Octavo. Se le hace saber al ocursoante, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente; así mismo se le concede al juez exhortado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio en vigor.

Se apercibe a la actora, que de no obrar el exhorto correspondiente dentro del plazo prudente, conforme al término concedido en el párrafo que antecede, en su oportunidad se acordará lo conducente respecto a la caducidad del exhorto, acorde al párrafo tercero del artículo 1072 del Código Mercantil vigente.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado y en un periódico de circulación amplia de esta entidad Federativa, publíquese el presente edicto por dos veces dentro del término de nueve días; se expide el presente edicto con fecha veinticuatro días del mes de Enero de dos mil Diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.


La Secretaria judicial.

Licda. María Lorena Morales García.

Lpg*



No.- 512

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1350/2017, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA VERÓNICA CELAYA ÁLVAREZ, SE DICTARON UNOS PROVEIDOS DE FECHAS CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO Y VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

AUTO DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE
JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente a la ciudadana VERONICA CELAYA ALVAREZ, actor, con su escrito de cuenta, y documentos anexos siguientes:

5. Certificado de Predio a nombre de persona alguna.
6. Dos planos.
7. Contrato Privado a nombre de la ciudadana Verónica Celaya Álvarez.
8. Una minuta de Cesión de Posesión a nombre de Verónica Celaya Álvarez, misma que se encuentra certificada bajo el Notario Público número treinta y tres de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y tres trastados.

Con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano y construcción, ubicada en la prolongación de la Calle Vicente Guerrero de la Villa Ocuiltzapotlán del Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie de 742.92 m2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE: en 4.25 metros con Fidel de la Cruz Olan y 2.15 metros con Juan Bautista Hernández.
- AL SUR: 6.40 metros con prolongación de la calle Vicente Guerrero.
- AL ESTE: 17.15 metros con Juan Bautista Hernández
- AL OESTE: 15.69 metros posesión del doctor Carlos Santiago Mass.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 1350/2017, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

TERCERO. Notifíquese a los colindantes al Norte Fidel de la Cruz Olan y Juan Bautista Hernández, ubicado en la Prolongación de la calle Vicente Guerrero sin número de la Villa Ocuiltzapotlán del Municipio del Centro Tabasco, al SUR: con prolongación de la calle Vicente Guerrero y la Junta local de caminos del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en cerrada del caminero colonia primero de mayo de esta ciudad de Villahermosa y con Darvelia Dionicio Vidal, al Este con Juan Bautista Hernández ubicado en la Prolongación de la Calle Vicente Guerrero sin número de la Villa Ocuiltzapotlán del Municipio del Centro, Tabasco, al Oeste Carlos Santiago Mass con domicilio ubicado en la prolongación de la calle Vicente Guerrero sin número de la Villa Ocuiltzapotlán del Municipio del Centro, Tabasco, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido de esta Ciudad, y al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que en el mismo término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en

esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

CUARTO. Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expidanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto tercero y cuarto del presente auto.

QUINTO. El ocurrente señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el ubicado en el Despacho Jurídico ubicado en la Cerrada de Ernesto Malda número 118, colonia José N Roviroza Villahermosa, De Esta ciudad, autorizando para que en su nombre y representación reciba citas y notificaciones así como para que recoja toda clase de documentos en su nombre y representación, a los licenciados en Derecho ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, ROGER AVALOS DE LA CRUZ, ISANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ, KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, LUZ MARÍA TORRES TORRES, EDUARDO FALCÓN ISOBA, EDUARDO AVALOS COPRDOVA y a los ciudadanos ADRIAN ESTRIBAM BRAMBILLA ARIASD BRAUDIO GIOVANI DÍAZ DE LA CRUZ PAMELA DE LA CRUZ GARCÍA, MELANIE DE LA CRUZ GARCÍA JOSÉ ANDRÉS GARCÍA GARCIA, designando como abogado Patrono al licenciada KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, con cédula 08711100, con fundamento en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO LENIN ALPUCHE GERONIMO, JUEZ PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LOURDES GERONIMO GERONIMO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO
JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto, el escrito de cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene presente la licenciada KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, abogado patrono de la parte actora, con personalidad debidamente reconocida en autos, con su escrito de cuenta de fecha uno de agosto del presente año, en consecuencia como lo peticiona y como se advierte que por un error involuntario en la primera colindancia se asentó lo siguiente:

Prolongación de la Calle Vicente Guerrero de la Villa Ocuilzapotlan del Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie de 742.92 m2, localizado dentro de las medidas y colindancias, siendo lo correcto:

Es de una fracción del predio urbano ubicado en la prolongación de la Calle Vicente Guerrero de la Villa Ocuilzapotlan del Municipio del Centro, Tabasco, predio que cuenta con una superficie de 109.76 m2 (ciento nueve metros y setenta y seis centímetros cuadrado), localizado dentro de las medidas y colindancias.

- AL NORTE: en 4.25 metros con Fidel de la Cruz Olan y 2.15 metros con Juan Bautista Hernández.
- AL SUR: 6.40 metros con prolongación de la calle Vicente Guerrero.
- AL ESTE: 17.15 metros con Juan Bautista Hernández
- AL OESTE: 15.69 metros posesión del doctor Carlos Santiago Mass.

SEGUNDO. Se tienen por recibidos los oficios de cuenta, signados por la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, juez Segundo de Paz del Centro, Jueza Segundo Civil de Centro, Juez Tercero Familiar de Centro, Juez Segundo Familiar de Centro, mediante el cual informa que ha dado cumplimiento a la fijación del aviso respectivo, en consecuencia, se agregan a los autos los referidos oficios, lo anterior para que obre como en derecho correspondida.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO ALONSO TRUJEQUE DE LA CRUZ JUEZ PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; ASISTIDO POR LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LOURDES GERONIMO GERONIMO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto, el escrito de cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tienen por recibidos los oficios de cuenta, signados por el, juez Primero Familiar de centro, Primero Civil de Centro y Sexto Civil de Centro, mediante el

cual informan que han dado cumplimiento a la fijación del aviso respectivo, en consecuencia, se agregan a los autos los referidos oficios, lo anterior para que obre como en derecho correspondida.

SEGUNDO. Se tiene presente la licenciada KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, abogado patrono de la parte actora, con personalidad debidamente reconocida en autos, con su escrito de cuenta de fecha veintidós de agosto del presente año, haciendo la devolución del acuse de recibido del oficio 1341 de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, por los motivos que expone, en consecuencia expídasele de nueva cuenta los avisos y edictos, debiendo insertar el auto de fecha ocho de Agosto del dos mil dieciocho.

TERCERO. Turnese los autos a la actuario judicial para que notifique personalmente a las partes el aludido proveído del ocho de agosto del año actual.

CUARTO. Se tiene a la promovente autorizando a la Licenciada VIOLETA DEL CARMEN GARRIDO CÁRDENAS, para oír y recibir citas y notificación, para inmiscuirse tantas veces en el expediente y realizar fijaciones fotográficas y recoger toda clase de oficios y documentos.

QUINTO. - De conformidad con el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la Entidad, se hace saber a las partes que a partir del día veintidós de Agosto de dos mil dieciocho, la nueva titular de este juzgado es la Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, en sustitución del licenciado FRANCISCO ALONSO TRUJEQUE DE LA CRUZ, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, JUEZ PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; ASISTIDO POR LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LOURDES GERÓNIMO GERÓNIMO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO

LIC. LOURDES GERÓNIMO GERÓNIMO





No.- 513

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN
EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 484/2012, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por los licenciados María del Carmen Ramón Alejandro y José Ángel Pérez Martínez, apoderados generales para pleitos y cobranzas de Financiera Rural, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, actualmente Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en contra de María Cecilia Sánchez Pech y Gustavo Bautista Cejas, socialmente conocido como Gustavo Bautista Cejas, con fecha veintiuno de enero del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra dice:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiuno de enero del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente a la licenciada María del Carmen Ramón Alejandro, apoderada legal de la parte actora, con el primer escrito que se provee, como lo solicita y por los motivos expuestos en el mismo, se le señala de nueva cuenta fecha para la audiencia de remate las diez horas en punto del día once de marzo del dos mil diecinueve, en términos y apercibimientos indicados en el proveído de fecha veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho; por lo que elabórese los avisos y edictos ordenados en el auto antes citado.

Segundo. En consecuencia a lo anterior, se deja sin efectos la fecha y hora señalada en el punto sexto del proveído antes citado.

Tercero. En cuanto a lo que lo solicita la actora, en el segundo escrito de cuenta, dígamele que deberá estarse a los puntos que anteceden.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, por y ante la secretaria judicial, licenciada Estefanía López Rodríguez, con quien legalmente actúa certifica y da fe...”

Inserción del auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Del cómputo secretarial que antecede, se observa que el término concedidos a las partes, para manifestar respecto al dictamen exhibido por el ingeniero Manuel Cruz Pérez, perito en rebeldía de la parte demandada, sin que hicieran uso de ese derecho, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio, reformado, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo.

Segundo. Por presente la licenciada María del Carmen Ramón Alejandro, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se señale fecha y hora para el remate en primera almoneda, y se elaboren los edictos correspondientes.

Ahora en razón de obrar en autos dos avalúos exhibidos por los peritos en rebeldía de la parte actora y demandada, se procede a probar el avalúo comercial de mayor monto el cual fue emitido por el ingeniero Manuel Cruz Pérez, perito designado en rebeldía de la parte demandada, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Por lo tanto, como lo solicita la actora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, del inmueble propiedad de los demandados María Cecilia Sánchez Pech y Gustavo Bautista Cejas, socialmente conocido como Gustavo Bautista Cejas, que a continuación se describe:

Predio urbano Lote 4, Manzana 31, ubicado en el Poblado El Jolochero, del municipio de Balancán, Tabasco, con una superficie de 1,339.35 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias siguiente: al Norte: 25.87 metros, con solar uno, al Este: 49.39 metros, con Solar Tres; al Sur, 27.97 metros, con calle sin nombre; y al Oeste, 50.26 metros, con calle sin nombre; inscrito a folios 1833 al 1834 del libro de duplicados volumen 45, partida número 2582, del folio real número 7931, de la oficina registral de embargo de Emiliano, Zapata, Tabasco

Al cual se le fijó un valor comercial de \$178,000.00 (ciento setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate, y es postura

legal la que cubra cuando menos el monto de dicha cantidad.

Cuarto. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atiasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio, aplicable, anúnciese la venta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de circulación amplia que se editen en esta entidad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

Sexto. Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las once horas en punto del día veintidós de enero del dos mil diecinueve, y no habrá prórroga de espera.

Séptimo. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 1065 del Código de Comercio, aplicable, se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación esa día en el medio de difusión precitado.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, y tomando en cuenta que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado en el municipio de Balancán, Tabasco, es decir, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en relación con el arábigo 1071 del Código de Comercio, aplicable, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez (a) Civil de Primera Instancia de Balancán, Tabasco; para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado ordene al actuario de su adscripción, fije los edictos correspondientes en la puerta del Juzgado, y en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos; en el entendido que dichas publicaciones deberá realizarse dicho fedatario, por tres veces dentro de nueve días, de la forma que sigue, el primero de los edictos, deberá publicarlo el primer día del citado plazo, y el tercero, el noveno, pudiendo efectuar el segundo de ellos en cualquier tiempo, contando dentro de esos nueve días, aquellos que son considerados por la ley como inhábiles, por lo que desde ahora, con fundamento en el artículo 1065 del Código de Comercio, reformado, se le habilita para tales efectos.

Noveno. Finalmente, con base en el principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino y devolverlo con la anticipación debida para el desahogo de la diligencia de que se trata.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciada Estefanía López Rodríguez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación amplia que se editen en esta ciudad, por tres veces dentro de nueve días, se expide el presente edicto a los veintiuno días del mes de enero del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial

Licenciada Estefanía López Rodríguez.

Exp. 484/2012
lcc.



No.- 514

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

“AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL”

Que en el expediente civil número 283/2014, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los licenciados ESPIRIDION VARGAS GORGORITA y ANTONIO DE JESUS LOPEZ FELIX, Endosatarios en Procuración de JOSE AUNER LUNA MORALES en contra de ROBERTO CARLOS MARTINEZ MARTINEZ, con fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

UNICO. Por presentado al licenciado ESPIRIDION VARGAS GORGORITA, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, tomando en cuenta que se ha buscado al demandado ROBERTO CARLOS MARTINEZ MARTINEZ, en el domicilio proporcionado en autos, así como por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutivo en el Estado, según constancias actuariales que obran en autos, en donde se pone de manifiesto que el demandado no se encontró en los domicilios buscados, con lo que se considera que existen elementos suficientes para decir que el demandado ROBERTO CARLOS MARTINEZ MARTINEZ, es presuntamente de domicilio ignorado, en consecuencia, de conformidad con el artículo 229 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente, en relación con el dispositivo legal 1054 del último ordenamiento legal en cita, se ordena notificar la sentencia definitiva de fecha catorce de abril de dos mil quince, al demandado mencionado, mediante la publicación de una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico entre los de mayor circulación del Estado

NOTIFIQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JUANA DE LA CRUZ OLAN, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción de los puntos resolutivos, de la sentencia definitiva, de fecha catorce de abril del dos mil quince, que copiado a la letra dice:

“...RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía intentada.

SEGUNDO. Los licenciados ESPIRIDION VARGAS GORGORITA y ANTONIO DE JESÚS LÓPEZ FÉLIX, endosatarios en procuración de JOSÉ AUNER LUNA MORALES, probaron sus pretensiones y el demandado ROBERTO CARLOS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, compareció a juicio sin demostrar su defensa.

TERCERO. Se condena al demandado ROBERTO CARLOS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, a pagar a los licenciados ESPIRIDION VARGAS GORGORITA y ANTONIO DE JESÚS LÓPEZ FÉLIX, endosatarios en procuración de JOSÉ AUNER LUNA MORALES, la cantidad de \$114,000.00 (CIENTO CATORCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal más la cantidad de \$205,200.00, (DOSCIENTOS CINCO MIL

DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios a razón del 5% (cinco por ciento) mensual sobre el capital, a partir del vencimiento del documento base de la acción y hasta el ocho de marzo de dos mil catorce, correspondiente a las mensualidades vencidas hasta la fecha de la presentación de la demanda, más los intereses que se sigan venciendo hasta que se haga pago total del adeudo que deberá justificar la parte actora en la ejecución de sentencia; así también, se le condena al pago de gastos y costas, incluyendo honorarios profesionales a razón del 20% (veinte por ciento) por ser la costumbre del lugar, quedando su cuantificación para ejecución de sentencia. Sin que sea procedente condenar al demandado al pago de la cantidad que por este concepto le reclamó la parte actora, en primer lugar porque de la correspondiente operación aritmética se obtiene una distinta y en segundo lugar porque la obtenida resulta excesiva en los términos que quedaron precisados

CUARTO. Se concede al demandado ROBERTO CARLOS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, el término de CINCO DIAS hábiles siguientes al que le surta efectos la notificación de la presente resolución, para que haga pago total de las prestaciones a que ha sido condenado y en caso contrario procédase embargarle bienes bastantes y suficientes que alcancen a cubrir las prestaciones reclamadas, y hecho que sea, procédase al trance y remate de los bienes embargados y con el producto de los mismos hágase pago a los enjuiciantes de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

QUINTO. Remítase copia certificada por duplicado de esta resolución así como del auto de nueve de abril de dos mil quince, dentro del término concedido, mediante oficio al Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Circuito con residencia en Villahermosa, Tabasco.

SEXTO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ EN DEFINITIVA, LO RESOLVIÓ MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA JUANA DE LA CRUZ OLAN, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por una sola vez, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL
DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

LICENCIADA GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO.



No.- 515

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.

En el expediente número 00137/2012, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HÉCTOR TORRES FUENTES, apoderado de BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER contra GRUPO INDUSTRIAL SUPREMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, HÉCTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑOZ y AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ, también conocida como AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ DE BOJORQUEZ y/o AMELIA RAMÍREZ FERNÁNDEZ, RAFAEL BOJORQUEZ MUÑOZ, también conocido como RAFAEL BOJORQUEZ y MUÑOZ, y REBECA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, y HUMBERTO BOJORQUEZ MUÑOZ, con fecha quince de enero de dos mil diecinueve se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado de la parte actor, con su escrito de cuenta, como lo solicita el ejecutante en su escrito que se provee, y con fundamento en los artículos 433, 434, 436 y 577 del Código Adjetivo Civil Vigente, sáquese a subasta pública y en segunda almoneda al mejor postor, el siguiente bien inmueble hipotecado:

PREDIO URBANO UBICADO EN CERRADA LA VENTA NÚMERO 101, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE, TABASCO 2000 DE ESTA CIUDAD, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 1,212.391 M2 (MIL DOSCIENTOS DOCE METROS TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILÍMETROS CUADRADOS), LOCALIZADO DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 45.422 METROS, CON CALLE CERRADA LA VENTA, AL SUR: 24.00 Y 25.82 METROS, CON KLOSTER; AL ESTE: 2.935 METROS, CON UNA CURVA Y 28.358, CON CALLE LA VENTA; Y AL OESTE: 25.00 METROS, CON EL LOTE 25.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el diez de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, bajo el número mil trescientos veintidós, del libro general de entradas; a folios del cinco mil doscientos dieciséis al cinco mil doscientos veintidós del libro de duplicados volumen ciento trece, afectando el predio número 51286 a folio 136 del libro mayor volumen 200.

NOTA DE INSCRIPCIÓN. Villahermosa, Tabasco, a veintidós de junio de dos mil diez. EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y OBLIGACIÓN SOLLIDARIA, contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 12:51 horas, fue inscrito bajo el número 8231 del libro general de entradas, a folios del 67081 al 67092 del libro de duplicados volumen 134; quedando afectado por dicho contrato el predio número 51286 folio 136 del libro mayor volumen 200. Recibo Número 02413791-02413792.

Fijándose un valor comercial de \$12'157,000.00 (doce millones ciento cincuenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional), menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de \$10'941,300.00 (diez millones novecientos cuarenta y un mil trescientos pesos 00/100 m.n.), misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

SEGUNDO. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado donde residen los Juzgados Civiles y Familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número frente al recreativo de la colonia Alasta de Serra de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento, de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes por medio de la publicación de edictos, por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; y expídanse los avisos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, para su publicación en convocación de postores, en la inteligencia de que la subasta en cuestión, se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

CUARTO. En cuanto al avalúo exhibido por el demandado HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑOZ, visible a foja 1397 al 1409 de autos, al respecto dígame que no se toma en cuenta, toda vez que como lo establece el artículo en el numeral 577 fracciones I y II del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado.

I.- Cada parte tendrá derecho a exhibir, dentro de los cinco días siguientes a que sea ejecutable la sentencia, avalúo de la finca hipotecada, practicado ya sea por un corredor público, una institución de crédito o por un perito valuador registrado o autorizado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los cuales en ningún caso podrán tener el carácter de parte o de interesados en el juicio;

II.- En el caso de que alguna de las partes deje de exhibir el avalúo dentro del plazo señalado en la fracción anterior, se entenderá su conformidad con el avalúo que haya exhibido su contraria.

Visto lo anterior, y para el caso que nos ocupa el termino concedido al demandado en cita le corrió para exhibir su avalúo respecto del bien inmueble hipotecado, del veintitrés de febrero del dos mil diecisiete al uno de marzo del dos mil diecisiete...

Sirve de fundamento el artículo 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, que copiado a la letra dice: "...Desechar de plano cualquier excepción, incidente, prueba, recurso o promoción que sea manifiestamente improcedente conforme a la ley o notoriamente irrelevante o impertinente en relación con el objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS UN DÍA DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ



No. - 516

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

C. JULIÁN GUSTAVO VIDAL VERTIZ (DEMANDADO) PRESENTE.

En el expediente número 00544/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN promovido por las ciudadanas ADELA MELO VIDAL, Y MARGARITA VIDAL VERTIZ, en contra de JULIAN GUSTAVO VIDAL VERTIZ, con fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado MANUEL ALBERTO SOLIS CASTILLO, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como la peticiona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos sin la localización del domicilio de JULIAN GUSTAVO VIDAL VERTIZ, en consecuencia, se ordena notificar al antes citado el auto de inicio de fecha veintuno de septiembre de dos mil diecinueve, así como el presente provisto, por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que los notician al comparecer antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de dar cita y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a JULIAN GUSTAVO VIDAL VERTIZ, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha veintuno de septiembre de dos mil diecinueve y este provisto, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen consecutivamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de TRES DIAS HÁBILES siguientes al en que le surta efectos la notificación de este provisto, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibida que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del nueve de enero de dos mil diecinueve, el litigante de este Juzgado es la Licenciada NORMA EDITH CACERES LEÓN, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NORMA EDITH CACERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA YESENIA HORNILLA CHAVARRIA ALVARADO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Viso lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a ADELA MELO VIDAL Y MARGARITA VIDAL VERTIZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) copia certificada de escritura número 1545, volumen 85 y copia simple; (2) escritura original número 6,110, volumen 100 y copia y (3) traslado, con los que viene a promover JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN, en contra del ciudadano JULIAN GUSTAVO VIDAL VERTIZ, quien queda ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en la CALLE JOSE MARIA MORELOS NÚMERO 112, COLONIA CENTRO.

De quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones siguientes:

A) La declaración en sentencia definitiva, que tenemos el mejor derecho que el demandado para poseer el predio urbano ubicado en la calle JOSE MARIA MORELOS NÚMERO 112, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, con superficie de 31.77 metros cuadrados y construcción de 66.74 metros cuadrados, distribuida en dos plantas, en planta baja consta de sala, comedor, cocina, baño recámara y escritorio, planta alta consta de dos recámaras y baño; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 10.20 metros con propiedad de EDYAN EVERARDO HERNANDEZ, al Sur, 10.20 metros, con propiedad CONCEPCION VIDAL VERTIZ; al Este, 3.15 metros, con propiedad de ELENA DEL C. Y JOSEFA LAZARO LEON; y al Oeste, 3.12 metros con CALLE MORELOS. Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, arrolamiento Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, Inscripción el 7 de agosto de 2009, bajo el número 0921 del Libro General de Entradas, al Folio 66181 al 76486 del Libro de Duplicados Volumen 111; haciendo fe de esta escritura número 1981579 folio 217 del Libro Nuevo Matrícula 735.

Así como las demás prestaciones contenidas en los incisos C), D), E) y F), de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si la letra así inscriere.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 15, 859, 951, 952, 955, 969 y demás relativos del Código Civil: 1, 2, 16, 27, 28, 55, 56, 69, 70, 204, 205, 556, 557, 558, 560, 561, 562 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos vigentes en nuestra Entidad Federativa; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas, en consecuencia formarse expediente, registre en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio, a la M. Superioridad.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente consignados y sellados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, enérgicamente a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora, en la demanda, confesionaldo o negándolos y expresando los que ignore o no ser ciertos y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de NUEVE DIAS HÁBILES que

empesará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebeldía; y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 129 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir todo clase de citas, notificaciones y documentos, en la calle Antropólogos número 415, colonia Gaviotas Sur de esta Ciudad, autorizada para tales efectos al licenciado MANUEL ALBERTO SOLIS CASTILLO, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

QUINTO. Téngase a la parte actora designada como abogado patrono al licenciado MANUEL ALBERTO SOLIS CASTILLO, con cédula profesional número 2896548 en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que, estando registrados en la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia del Estado, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser providas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. En razón que este juzgado está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo advertir a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en este orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL, la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de las involucradas en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todos los etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de estorpar el procedimiento judicial que debe seguir el inicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambas, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicita, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Los asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernen en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo, en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sustentado por el órgano jurisdiccional.

Además, sin en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 17 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecinueve.

Por último, díjaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA YESENIA HORNILLA CHAVARRIA ALVARADO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL YESENIA HORNILLA CHAVARRIA ALVARADO.



No.- 517

NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 258/2017, relativo al JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, promovido por la licenciada OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO, en contra de la Ciudadana VIRGINIA CARRILLO MACIEL, en veinte de abril de dos mil diecisiete y seis de diciembre de dos mil dieciocho, se dictaron unos autos que en lo conducente copiados a la letra se leen:

AUTO DE INICIO DE VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

Vista la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Presente la licenciada OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del instrumento notarial certificado número doce mil setecientos diez, volumen veinticuatro, de fecha once de once de abril de dos mil catorce, pasado ante la fe del licenciado FÉLIX JORGE DAVIDG SAMBERINO, Notario Público número veintiuno del Estado, con su escrito inicial y anexos que se detallan en la razón secretarial, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL.**

SEGUNDO. En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 710, 711 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los numerales 1872 y 2179 demás relativos y aplicables del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en la entidad, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Atento a ello, por conducto de la actuaria judicial notifique a la Ciudadana VIRGINIA CARRILLO MACIEL, y se le haga saber, el contenido del oficio número DAJ/0290/2017, de fecha 31 de marzo de 2017, suscrito por la licenciada JULIA DEL CARMEN MAGAÑA ESQUIVEL, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto de

Vivienda de Tabasco (INVITAB), en el cual dicha institución rescinde para todos los efectos legales correspondientes, el contrato privado de compraventa a plazos de fecha 7 de agosto de 2004, respecto del lote número 01, manzana 06, del Fraccionamiento San Antonio, ubicado en la ranchería Subteniente García (antes Playas del Rosario) del municipio de Centro, Tabasco.

CUARTO. Señala la promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en Prolongación 27 de Febrero número 4003, Tabasco 2000, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos a las personas que menciona en su escrito de demanda, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

QUINTO. Una vez cumplida con la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

AUTO DE SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO; La razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentada a la licenciada OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la ciudadana VIRGINIA CARRILLO MACIEL, y así efectuar su notificación, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto dicha ciudadana resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena

notificar a la citada ciudadana por medio de **edictos** que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

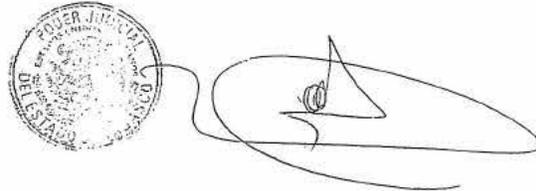
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN**

TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

A circular official seal of the Poder Judicial del Estado de Tabasco is positioned to the left of a handwritten signature. The seal contains the text 'PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO' and 'SECRETARÍA DE ACUERDOS'. The signature is a cursive scribble that overlaps the right side of the seal.

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



No.- 518

NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO:

DEMANDADOS: IGNACIO MEDINA RINCÓN Y CLAUDIA TORRES RAMOS

En el expediente número 638/2016, relativo al juicio No contencioso, de Notificación Judicial, promovido por el licenciado Gabriel Lastra Ortiz, y Margarita Olan Sánchez, apoderados legales del Instituto de Vivienda de Tabasco, en contra de Ignacio Medina Rincón y Claudia Torres Ramos; con fecha once de enero del dos mil diecinueve, y seis de diciembre del dos mil dieciséis, se dictaron unos proveídos, que copiados a la letra establecen:

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, once de enero del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente al actor licenciado Gabriel Lastra Ortiz, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y no obstante los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la parte interpelada Ignacio Medina Rincón y Claudia Torres Ramos, se declara que esta es de domicilio ignorado.

Segundo. Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena interpellar a Ignacio Medina Rincón y Claudia Torres Ramos, por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de inicio de seis de diciembre de dos mil dieciséis y del presente proveído.

Tercero. Para el cumplimiento de lo anterior, y atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en el citado medio de difusión, se realice en ese día.

Cuarto. Queda a disposición el edicto correspondiente, mismo que le será entregado, previa cita que agende con la Secretaría, identificación vigente que presente, y firma de recibido que otorgue, por seguridad jurídica.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Candelaria Morales Juárez, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Estefanía López Rodríguez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Auto de inicio

Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; seis de diciembre de dos mil dieciséis.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentados los licenciados Gabriel Lastra Ortiz y Ofelia Margarita Olan Sánchez, apoderados legales del Instituto de Vivienda de Tabasco, personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de la copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 12,801 de fecha diecinueve de mayo del dos mil catorce, pasada ante la fe del licenciado Félix Jorge David Samberino, Notario

Público número 21 del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos legales correspondientes, con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: un oficio número DAJ/1465/2016 de notificación de fecha 31 de octubre del 2016, copia simple de periódico oficial de fecha catorce de mayo del dos mil tres, copia certificada del contrato preparatorio de promesa de compraventa, copia simple de estado de cuenta, y tres traslados, con los que promueven Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial, a efectos de notificar a Ignacio Medina Rincón, y Claudia Torres Ramos, con domicilio en *el lote 04, manzana 46, calle Horalia, del Fraccionamiento Las Mercedes del municipio del Centro, Tabasco.*

Segundo. Con fundamento en los artículos 1971, 1972, 1973, 2092, 2510, 2533, 2572 del Código Civil, y 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Ahora, como lo solicitan los promoventes, **notifíquese** a Ignacio Medina Rincón y Claudia Torres Ramos, en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído, el contenido del oficio número DAJ/1465/2016, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, signado por la licenciada Julia del Carmen Magaña Esquivel, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del INVITAB –que se exhibe como anexo 2–, en el que Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB", rescinde para todos los efectos legales correspondientes el contrato preparatorio de promesa de compraventa, a plazos de fecha siete de junio del dos mil, en *el lote 04, manzana 46, calle Horalia, del Fraccionamiento Las Mercedes del municipio del Centro, Tabasco.*

Cuarto. Como lo solicitan los apoderados legales, hágasele devolución del instrumento notarial con el que acreditaron su personalidad, previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhiben y firma de recibido que otorguen en autos; debiendo mientras tanto resguardarse el documento en el seguro del juzgado.

Quinto. Como lo solicitan los promoventes se les tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de dicho organismo, ubicadas en *Prolongación de 27 de Febrero número 4003, Tabasco 2000 de esta ciudad*, y autorizando para que las reciban, así como revisar el expediente que se forme a los profesionistas que indica en su escrito de demanda, en términos del penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio, reformado.

Sexto. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**

Séptimo. Designan como representante común, al licenciado Gabriel Lastra Ortiz, en términos del artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

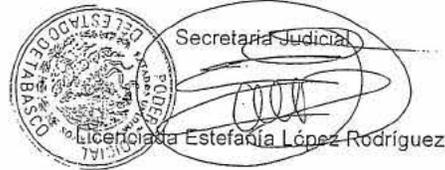
Octavo. Finalmente, como lo solicitan los promoventes, de conformidad con el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en su oportunidad expídase a su costa copia certificada de todo lo actuado en el expediente, previo pago de los impuestos fiscales correspondientes, y constancia de recibido que se deje en autos

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica

Severiano Hernández, ante la Secretaria Judicial licenciada Ana Fabiola Gómez León, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que editan en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

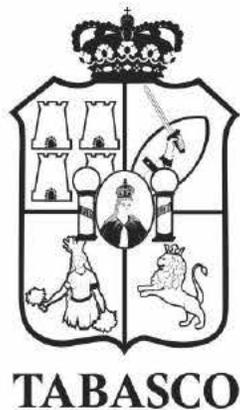


¹ REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 21 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse

con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga provecto al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]: 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tono XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido.	Página
No.- 505	JUICIO ESPECIAL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARA EXP. 379/2013.....	2
No.- 506	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 308/2017.....	3
No.- 507	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN EJECUTIVA MERCANTIL EXP. 323/2017.....	4
No.- 512	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1350/2017.....	6
No.- 513	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 484/2012.....	8
No.- 514	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 283/2014.....	9
No.- 515	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00137/2012.....	10
No.- 516	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN EXP. 00564/2017.....	11
No.- 517	NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 258/2017.....	12
No.- 518	NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 638/2016.....	14
	INDICE.....	15



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: p06QInfVPggTeN26brRcouWCNIVkKDW7bE8frfgydggf0OGMbU3oMcHe9r5UpfiOG2p6yYam9xUI34/wagSivRJHU/pyQZ1DqO22LH+WTuLcgwfv+6qGizV9+UfN3hUq74i1Lf5Oo5suyVP1eMNJNPQawWhcEvgzQ15I9Nv7S9oDUe+RULm5gTt2911+x2tZ/QqvRSCs40ek1GgRMKaFF2dFqWDcTypYEjJ2iqM4YR+q4KHmFuW+S wIQFfNhg1QlPKdiilJLUyo8J+03gpZGoTeuAhUcyWogslc8EqOyAYNyzRzFSZUioFRotktPkYeGD0zgJxqjhAF4wwhmEoG1iQ==